

##

sados o deudos comprueben con el certificado o cedados correspondientes haber llenado los requisitos ley.=Los ministros del culto que desobedezcan la ción anterior serán castigados administrativamente multa hasta de cien pesos, y si no se pagare, con to hasta de ocho días.=ARTICULO 3o.-Los encargados templos, así como los ministros oficiantes, están dos a participar a la Secretaría de Gobernación, en Distrito Federal, o a los Gobernadores de los Estados Territorios en las demás Entidades Federativas, dentro del plazo de cinco días, la celebración de prácticas religiosas que se refieran a los actos mencionados en artículo anterior; expresando si se cumplió lo dispuesto en ese artículo.=El transcurso del plazo señalado si se dé el aviso, es motivo suficiente para imponer al cargado del templo y al ministro del culto que inter en el acto religioso, la pena que señala el último párrafo del artículo anterior."

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepatitlán de Morelos, Jal., 22 de julio de 1900.
El Vice-Presidente Municipal,

(Salvador Padilla y Aldrete)

Srío.

(Arturo Peña Aceves)